

### RESPUESTA SAI 435

“Sistemas evaluativos que rige al personal que trabaja en educación, por estamento directivo, profesores, asistentes de la Educación y la metodología y forma de aplicación.”

#### 1.- Directores de Establecimientos educacionales:

El sistema de evaluación de desempeño de los directores de los establecimientos educacionales seleccionados por Alta Dirección Pública se evalúa de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.501.

#### 2.- Evaluación docente

El sistema de evaluación implementado por el Ministerio de Educación para los docentes de los establecimientos educacionales municipalizados se encuentra establecido en la Ley N° 19.961/2004 y sus modificaciones. Reglamento 192/2004 y sus modificaciones “Evaluación docente”.

#### 3.- Asistentes de la Educación

Asistente de la educación es aquel trabajador (as) que desarrollen las siguientes funciones:

a) de carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo;

b) de paradocencia, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida por oficialmente por el Estado, y

c) de servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deberá contar con licencia de educación media.

Sobre el sistema evaluativo que rige el personal asistente de la educación y metodología o forma de operación, se informa que no existe en la ley

reglamentación relativa a evaluación de este personal, salvo los requisitos de ingreso que establece la Ley 19.464 en lo que interesa , para el desempeño de los asistentes de la educación es necesario contar con licencia de enseñanza media ,de acuerdo con lo establecido por la letra c) del artículo 2 y, asimismo ,acreditar idoneidad psicológica ,sobre la base del informe que emite el servicio de salud correspondiente ,dependiente de las secretarías ministeriales de salud.

En consecuencia, no existe un sistema de evaluación para este personal, salvo para el ingreso como se ha señalado precedentemente.

4.- Respecto a "un Flujograma y leyes que rigen este proceso educativo" se solicita mayor especificidad en la consulta para poder responder al requerimiento.

5.- "Sistema evaluativo que utiliza la parte directiva del liceo Manuel de Salas de la comuna de Casablanca, para evaluar el trabajo de la psicóloga del programa SEP de educación, considerando las pautas evaluativas".

En relación a la contratación de los profesionales realizadas con cargo a la subvención escolar preferencial (SEP), es pertinente señalar que las contrataciones deben estar vinculadas a alguna acción o meta específica del Plan de Mejoramiento educativo y los servicios prestados por el contratado estén necesariamente relacionados con las acciones y metas específicas del PME. Por tanto la contratación se encuentra relacionada con la el tiempo de duración de la acción de dicho plan.

En consecuencia, no existe un sistema de evaluación específico para para evaluar a psicóloga del programa SEP considerando pautas evaluativas.



**SUSANA VICENCIO RIQUELME**  
Directora Departamento de Educación